

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 segundo párrafo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la 54a. sesión celebrada el 24 de noviembre de 2005 y mediante acuerdo 35/54a./05 ha aprobado las siguientes:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1 y 6 párrafo tercero, 8 fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XIII y XIV, 12, 24 primer párrafo, 25 primer párrafo, 26 primer párrafo fracciones II, IV, VI y VII, 28, 29, 32 fracciones I, III, V, 34 primer párrafo, el título de la sección cuarta del capítulo dos y se adicionan los artículos 23 con la fracción IV recorriendo su orden, 30 con la fracción III, 32 con la fracción II recorriendo su orden; todos del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología para quedar como sigue:

Artículo 1. El Centro Nacional de Metrología, en lo sucesivo "CENAM" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El CENAM se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en sus Reglamentos respectivos, por el presente Estatuto y supletoriamente por las disposiciones de derecho común.

Artículo 6. . . .

Efectuar la diseminación del Sistema General de Unidades de Medida mediante servicios de medición, calibración de patrones e instrumentos de medición, certificación de materiales de referencia y otras actividades metrológicas que sirvan para el mismo propósito, a fin de coadyuvar a asegurar la confiabilidad y uniformidad de las mediciones que se realizan en el país.

Artículo 8. . . .

I. a III. . . .

IV. Participar en comparaciones de los patrones nacionales de medición y materiales de referencia certificados, con los de otros laboratorios nacionales de metrología, para confirmar su equivalencia, verificar su incertidumbre y asegurar que satisfacen las necesidades de los usuarios;

V. Desarrollar y certificar materiales de referencia adecuados a las necesidades de la industria nacional y conforme a los objetivos y prioridades del CENAM;

VI. . . .

VII. Desarrollar y validar los métodos analíticos para los laboratorios industriales a fin de realizar análisis químicos confiables y trazables a las unidades SI, o en su defecto a las unidades internacionalmente reconocidas;

VIII. Promover el desarrollo y uso de buenas prácticas de medición.

IX. Organizar y participar en ensayos de aptitud que conduzcan a mejorar el desempeño de los laboratorios metrológicos del país;

X. a XII. . . .

XIII. Participar en los comités de evaluación del Sistema Nacional de Calibración, a fin de apoyar en el dictamen de la capacidad técnica de los laboratorios de calibración;

XIV. Promover conjuntamente con la Coordinadora de Sector el uso de la metrología en la industria, el comercio y demás sectores;

Artículo 12.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CENAM tendrá las Direcciones Técnicas y Administrativa de Área que fueron previamente aprobadas por la Coordinadora de Sector y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y son las siguientes:

Direcciones técnicas:

I. Dirección de Metrología Mecánica;

II. Dirección de Metrología Eléctrica;

- III. Dirección de Metrología Física;
- IV. Dirección de Metrología de Materiales;
- V. Dirección de Servicios Tecnológicos;

Dirección administrativa:

- VI. Dirección de Administración y Finanzas y
- VII. Organismo Interno de Control.

Cada una de las Direcciones de Área señaladas se dividirá en Jefaturas de División de la siguiente manera:

I. Metrología Mecánica:

- i) División de Metrología de Masa y Densidad
- ii) División de Metrología Dimensional
- iii) División de Metrología de Flujo y Volumen
- iv) División de Metrología de Fuerza y Presión

II. Metrología Eléctrica:

- i) División de Mediciones Electromagnéticas
- ii) División de Termometría
- iii) División de Tiempo y Frecuencia

III. Metrología Física:

- i) División de Vibraciones y Acústica
- ii) División de Óptica y Radiometría

IV. Metrología de Materiales:

- i) División de Materiales Metálicos
- ii) División de Materiales Orgánicos
- iii) División de Materiales Cerámicos

V. Servicios Tecnológicos:

- i) División de Apoyo Tecnológico
- ii) División de Enlace Industrial

VI. Administración y Finanzas:

- i) División Administrativa
- ii) División de Finanzas
- iii) División de Asuntos Jurídicos

VII. Organismo Interno de Control:

- i) Área de Quejas y Responsabilidades
- ii) Área de Auditoría Interna
- iii) Área de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno

Artículo 23. . . .

I. a III. . . .

IV. Autorizar programas específicos de duración indefinida o específica, para el cumplimiento de las funciones del Centro, así como crear las unidades funcionales pertinentes para atenderlos.

V. XII. . . .

SECCION CUARTA

De los Directores de Area y Jefes de División

Artículo 24.

Para ser Director de Area Técnica del CENAM se deberán reunir los siguientes requisitos: . . .

Artículo 25.

Para ser Director de Area Administrativa del CENAM se deberán reunir los siguientes requisitos: . . .

Artículo 26.

Los Directores de Area del CENAM tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. . . .

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las labores encomendadas a las áreas de su adscripción;

III. . . .

IV. Autorizar, en acuerdo con el Director General, los estudios y proyectos que elaboren las Divisiones a su cargo o la propia Dirección, incluidos los programas de investigación y desarrollo y de comparación de los patrones nacionales con sus homólogos extranjeros o con los patrones establecidos por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en francés); los patrones que deben ser considerados como patrones nacionales de las magnitudes del área de su competencia; los servicios y los precios de los servicios que ofrece el área, de conformidad con los lineamientos institucionales; los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para el mejoramiento de patrones y métodos de medición del área a su cargo; las evaluaciones técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen desempeño del área; y, los manuales técnicos, los procedimientos y los artículos científicos que den a conocer los resultados de las investigaciones que realice el personal a su cargo;

V. ...

VI. Organizar y supervisar el sistema de aseguramiento de calidad de los laboratorios de las Divisiones a su cargo y proponer al Director General las medidas necesarias para el mejoramiento técnico y administrativo de las mismas;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por la delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los subalternos que firmen la mencionada documentación relacionada con los asuntos de su competencia y conforme a la delegación de facultades que el Director General les hubiese otorgado;

VIII. a XV. . . .

Artículo 28.

Son funciones de las Direcciones de Metrología del CENAM, las siguientes:

I. Desarrollar las funciones del CENAM en el ámbito de su competencia.

II. Proponer a la Dirección General la creación de programas específicos de duración indefinida o específica, para el cumplimiento de las funciones del Centro.

III. Las demás que se requieran para un adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicables.

Artículo 29.

Son funciones de la Dirección de Servicios Tecnológicos:

I. Coordinar los servicios que ofrece el CENAM en materia de metrología, mantener estadísticas sobre éstos y establecer la comunicación entre los clientes, las áreas de metrología y la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Estructurar y poner en funcionamiento un Centro de Información que dé servicio a las diferentes áreas del CENAM, así como a la industria, los centros de investigación y demás instituciones interesadas en los avances tecnológicos de la metrología;

III. Planear, organizar y coordinar los trabajos de la Unidad de Informática y Comunicaciones del CENAM, con el fin de mantener actualizada la infraestructura de los sistemas de comunicación electrónica; mantener y dar soporte a los servicios de la red, los programas y equipos de cómputo de aplicación general y, establecer las políticas para promover el mejor uso y aprovechamiento de los recursos informáticos del CENAM;

IV. Planear, organizar y coordinar los trabajos de los Laboratorios de Tecnología de Fabricación y de Automatización Electrónica del CENAM;

V. Proponer a la Dirección General la creación de programas específicos de duración indefinida o específica, para el cumplimiento de las funciones del Centro.

VI. Negociar convenios, acuerdos y demás instrumentos de intercambio científico y tecnológico y coordinar las acciones derivadas de los mismos.

VII. Proponer a la Dirección General las políticas institucionales sobre precios, descuentos y pagos por los servicios ofrecidos por el CENAM.

Artículo 30. ...

I. a II. ...

III. Proponer a la Dirección General la creación de programas específicos de duración indefinida o específica, para el cumplimiento de las funciones del Centro.

Artículo 32. . . .

I. Organizar y supervisar las actividades de la División, así como elaborar los planes y programas de actividades y presupuestos de la División a su cargo;

II. Proponer los servicios y los precios de los servicios que la división a su cargo deba ofrecer.

III. . . .

IV. Coordinar y supervisar los servicios en materia de metrología que le soliciten a su división;

V. . . .

VI. Programar las actividades de su división para la adecuada disseminación de los patrones nacionales o materiales de referencia certificados que estén bajo su responsabilidad;

VII. a IX. . . .

Artículo 34.

Los Jefes de División en las Areas Administrativa, Financiera, Jurídica y los Titulares de las Areas de Control tendrán las funciones siguientes:

I. a V. . . .

“El Secretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología CERTIFICA: Que en la Quincuagésima Cuarta Sesión de dicho cuerpo colegiado, celebrada el 24 de noviembre de dos mil cinco, se tomó el siguiente: Acuerdo 35/54a./05: El H. Consejo Directivo otorga su aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico del CENAM, la cual considera fundamentalmente la inclusión de la facultad del Director General y los Directores de Area para llevar a cabo programas específicos para el cumplimiento de las funciones del Centro. Doy fe.- El Marqués, Querétaro, a 30 de enero de 2006.- El Secretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, **Ismael Castelazo Sinencio**.- Rúbrica.

ACLARACION al anexo del aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado el 3 de enero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ANEXO DEL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE ENERO DE 2006.

En el aviso de referencia publicado el 3 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, al inicio de la página 12 (Segunda Sección), dice:

PRODUCTO	FRACC. TIGIE	PAIS	DOF	EMPRESA	CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA
					COMPENSATORIA, MEDIANTE EL FORMATO SEÑALADO EN LA RESOLUCION.
					B) LOS IMPORTADORES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940 PB, COLONIA FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01030, MEXICO, DF., EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES AL CUATRIMESTRE CALENDARIO VENCIDO, ESTO ES, DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS HABLES DE LOS MESES DE ENERO, MAYO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, INFORME QUE CONTENGA LAS COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE HUERTO QUE AMPAREN LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, EFECTUADAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, ASI COMO COPIA DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION Y DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.
					C) LA SECRETARIA PODRA ORDENAR LA APLICACION DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS AL IMPORTADOR QUE NO PRESENTE EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SUBINCISO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, O LO PRESENTE INCOMPLETO U OMITA ALGUNA INFORMACION RELEVANTE PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MANZANAS IMPORTADAS, O BIEN SI SE CONSTATA QUE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS ES DISTINTO A ALGUNO DE LOS HUERTOS A LOS QUE COMPRARON LAS EMPRESAS PRICE COLD STORAGE & PACKING COMPANY INC., Y WASHINGTON FRUIT AND PRODUCE CO., O QUE SIENDO DE LOS HUERTOS AUTORIZADOS, PROVIENE DE EMPRESAS DISTINTAS A PRICE COLD STORAGE & PACKING COMPANY, INC., Y WASHINGTON FRUIT AND PRODUCE CO.
					D) LA SECRETARIA PODRA VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA MEDIANTE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y VISITAS DE VERIFICACION A LAS IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE QUE SE TRATE.
				CUALQUIER EXPORTADORA	46.58% DEFINITIVA
				DISTINTA DE LOS AGREMIADOS	
				A NORTHWEST FRUIT EXPORTERS	

Debe decir:

PRODUCTO	FRACC. TIGIE	PAIS	DOF	EMPRESA	CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA
					COMPENSATORIA, MEDIANTE EL FORMATO SEÑALADO EN LA RESOLUCION.
					B) LOS IMPORTADORES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940 PB, COLONIA FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01030, MEXICO, DF., EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES AL CUATRIMESTRE CALENDARIO VENCIDO, ESTO ES, DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS HABLES DE LOS MESES DE ENERO, MAYO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, INFORME QUE CONTENGA LAS COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE HUERTO QUE AMPAREN LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, EFECTUADAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, ASI COMO COPIA DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION Y DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.
					C) LA SECRETARIA PODRA ORDENAR LA APLICACION DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS AL IMPORTADOR QUE NO PRESENTE EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SUBINCISO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, O LO PRESENTE INCOMPLETO U OMITA ALGUNA INFORMACION RELEVANTE PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MANZANAS IMPORTADAS, O BIEN SI SE CONSTATA QUE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS ES DISTINTO A ALGUNO DE LOS HUERTOS A LOS QUE COMPRO LA EMPRESA WASHINGTON FRUIT AND PRODUCE CO., O QUE SIENDO DE LOS HUERTOS AUTORIZADOS, PROVIENE DE EMPRESAS DISTINTAS A WASHINGTON FRUIT AND PRODUCE CO.
					D) LA SECRETARIA PODRA VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA MEDIANTE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y VISITAS DE VERIFICACION A LAS IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE QUE SE TRATE.
				CUALQUIER EXPORTADORA	46.58% DEFINITIVA
				DISTINTA DE LOS AGREMIADOS	
				A NORTHWEST FRUIT EXPORTERS	

Asimismo, dicho aviso al final de la página 150 (Segunda Sección), dice:

PRODUCTO	FRACC. TIGIE	PAIS	DOF	EMPRESA	CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA
	9506.99.06	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO, INC	41.03% DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA
			EXAMEN		DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			15/12/2000		A) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 164 INCISO "A" DE LA RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN Y SU ACLARACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000.
					B) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

Al respecto y toda vez que las importaciones de piscinas, incluso infantiles, clasificadas en la fracción arancelaria 9506.99.06 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no están sujetas al pago de cuota compensatoria, se elimina del anexo dicha fracción arancelaria.

México, D.F., a 2 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.